25439

ORDEN de 29 de septiembre de 1977 por la que se amplia el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Conduccione» y Derivados, Sociedad Anónima» (CONDESA), por Orden de 9 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre), en el sentido de incluir la exportación de ángulos y perfiles sin soldadura.

Ilmo. Sr.: La firma «Conducciones y Derivados, Sociedad Anónima» (CONDESA), beneficiaria del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, por Orden de 9 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre), para la importación de coils y flejes y la exportación de tubbo, solicita su ampliación, en el sentido de incluir la exportación de ángulos y perfiles sin soldadura.

Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Ampliar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo autorizado a «Conducciones y Derivados, Sociedad Anónima» (CONDESA), con domicilio en carretera Vergara kilómetro 14, Villarreal de Alava (Alava), por Orden ministerial de 9 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre), en el sentido de incluir, entre los productos de exportación, los ángulos y perfiles sin oldadura obtenidos en frío por conformación de chapa o fleje (partida arancelaria 73.11.A.2.a).

Segundo — A efectos contables respecto a la presente amplia-

Segundo -A efectos contables respecto a la presente amplia-

Segundo.—A efectos contables respecto a la presente ampliación, se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos de coils o flejes contenidos en los productos que se exporten, se datarán en cuenta de admisión temporal, se podrán importar con franquicia arancelaria o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema a que se acoja el interesado, de 106,95 kilogramos de las citadas mercancías. De dicha cantidad se considerarán mermas el 1 por 100, y subproductos, el 5,5 por 100 (adeudables por la partida arancelaria 73.03.A.2.b).

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de noviembre de 1976 también podrán acogerse a los bene-

Tercero.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 5 de noviembre de 1976 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente ampliación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en tramite de resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden de 9 de septiembre de 1976 («Boletín Oficial del Estado» de 21 de octubre) que ahora se amplía.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1977.—P. D. el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

25440

ORDEN de 29 de septiembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo, dictada con fecha 8 de julio de 1977 er. el recurso contencioso administrativo número 504.823, interpuestó contra Decreto de este Departamento, de fecha 3 de abril de 1971, por doña Carmen Cabrero Torres-Quevedo y otros.

Ilmo. Sr.: En el recurso contencioso administrativo número 504.623, en única instancia, ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre doña Carmen Cabrero Torres-Quevedo y otros, como demandantes, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Decreto de este Ministerio de 3 de abril de 1971, sobre declaración de urgencia a la expropiación de transcripto de servicio de la contra de cont de terrenos para construcción de un mercado central de abes-tecimientos por la Empresa «Mercasantander, S. A.», se ha dictado con fecha 6 de julio de 1977 sentencia, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos la desesti-mación del presente recurso contencioso-administrativo intermacion del presente recurso contencioso-administrativo interpuesto contra el artículo primero del Decreto setecientos noventa y siete/mil novecientos setenta y uno, de tres de abril,
que reconoció la utilidad pública de las obras para la construcción de un mercado central en Santander, y contra la desestimación, por extemporaneidad, del recurso de reposición contra
el mismo formulado; y que debemos declarar y declaremos
la inadmisibilidad del recurso en cuanto impugna el artículo
segundo del mismo Decreto que declará de urrencia la colunasegundo del mismo Decreto que declaró de urgencia la ocupa-ción de los bienes a expropiar; sin hacer expresa declaración de costas.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicán-dose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo previsto en el artículo 105 de la

Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de fecha 27 de diciembre de 1956. Lo que comunico a V.I. para su conocimiento y demás

efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 29 de septiembre de 1977.—P. D., el Subsecretario de Comercio, Carlos Bustelo y García del Real.

Ilmo, Sr. Subsecretario de Comercio.

25441

ORDEN de 4 de octubre de 1977 por la que se autoriza a la firma «Luis Rodríguez Sánchez, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas y la exportación de hilados y tejidos de dichas materias.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Luis Rodríguez Sánchez, Sociedad Anónima», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lanas y fibras sintéticas y la exportación de hilados y y ejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas, Este Ministerio, conformándose a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza a la firma «Luis Rodríguez Sánchez, Sociedad Anónima», con domicilio en carretera Salamanca, 3, Béjar (Salamanca), el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de lana sucia base lavado o peinado en seco, lana lavada o lana peinada y fibras sintéticas, acrilicas, de poliéster, peinadas y teñidas, peinadas, en floca o en cable, y la exportación de hilados y tejidos de lana, de lana y dichas fibras sintéticas, y de lana, fibras sintéticas y otras fibras, naturales, artificiales y/o sintéticas.

Segundo.—Las cantidades y calidades de lana a datar en la

Segundo.—Las cantidades y cálidades de lana a datar en la cuenta de admisión temporal, o a importar con franquicia arancelaria o a devolver los derechos arancelarios que se hubieran abonado, según el sistema a que se acoja el interesado, se determinarán de acuerdo con el artículo 8.º del Decreto prototipo 972/1964, de 9 de abril.

La determinación de las fibras sintéticas, acrílicas de po-liéster a datar, reponer o devolver, se efectuará de acuerdo con lo siguiente:

- a) Por cada 100 kilogramos de hilados de fibras sintéti-cos contenidos en las manufacturas exportadas:
- Ciento cuatro kilogramos de dichas fibras en peinadas y teñidas, o
- Ciento cinco kilogramos de dichas fibras en peinadas, o
 Ciento diez kilogramos de dichas fibras en floca o en cable.
- b) La cuantía de los hilados de fibras sintéticos, utilizados en la fabricación de los tejidos, será la que figure en los es-candallos previamente aprobados, en su caso, por la Oficina Textil del Ministerio de Comercio.

Tercero.—En el sistema de admisión temporal, el plazo para la transformación y exportación será hasta dos años.

En el sistema de reposición con franquicia arancelaria, el plazo para solicitar las importaciones será el previsto en el mencionado Decreto 972/1964.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo

para solicitarlas. En el sistema de devolución de derechos, el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y

exportación de las mercancías será de seis meses. Cuerto.—Se otorga esta autorización por un período de cinco años, contedo a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su ca-

ducidad. No obstante, en el sistema de reposición con franquicia arancelaria, las exportaciones que se hayan efectuado desde el 30 de junio de 1977 hasta la eludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado» podrán acogerse tembién a los beneficios correspondientes siempre que:

Se haya hecho constar en las licencias de exportación y demás documentación necesaria para el despacho aduanero que las exportaciones se acogen al régimen otorgado por la presente Orden.

2. Se haya hecho constar, igualmente, las características de los artículos exportados, de tal modo que puedan determinarse las cantidades correspondientes a la reposición.